

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año	17 pesetas
Seis meses	25 "
Tres id.	18 "

Ejemplar: 0,50 pesetas - Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Suscripción para fuera de la capital

Un año	50 pesetas
Seis meses	26 "
Tres id.	14 "

Pago adelantado

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NUM. 1.633.

Circular por la que se anula la número 1.591 y se regula el derecho de reserva en fincas en primera explotación.

Cumpliendo lo dispuesto sobre refundición en una sola Circular de todas las vigentes relativas a la misma materia, se dicta la presente, en la que, con ciertas innovaciones aconsejadas por la práctica, se establecen normas relativas a derecho de reserva en fincas en primera explotación.

En su virtud la Comisaría General dispone:

Art. 1.º El cultivo de fincas en primera explotación permitirá hacer uso del derecho de reserva del productor a las entidades y organismos siguientes:

- Empresas individuales o colectivas que tengan habitualmente a su servicio empleados u obreros.
- Obra Sindical de Cooperación para obreros y empleados de sus Cooperativas Agrícolas.
- Hospitales y Sanatorios.
- Comunidades Religiosas, Asilos y Colegios.
- Cuerpos o Unidades pertenecientes a los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire.
- Industrias legalmente establecidas que transforman materias primas intervenidas. Se entenderán como tales aquéllas que, reuniendo las condiciones legales, vengán funcionando con anterioridad al 12 de septiembre de 1939, o hayan sido instaladas con posterioridad a dicha fecha, previo informe favorable de la Comisaría General u Organismo dependiente de la misma.

Art. 2.º Se consideran fincas cultivables en primera explotación aquellas que en fecha de la solicitud llevasen inculias como mínimo

cinco años. Para los Organismos militares este plazo se reduce a dos años.

Quando las tierras mejoren de cultivo puede concederse la reserva de fincas en primera explotación, aun cuando no lleven los cinco años exigidos como mínimo sin cultivar, indicados en el párrafo anterior, si bien el terreno sobre cuya producción se tramite el derecho de reserva, deberá llevar por lo menos cinco años sin dedicarse al cultivo que se solicite y no se trate de rotación normal del mismo.

Se entenderá como mejora de cultivo aquél que en la fecha de solicitud se considere más interesante y conveniente para las necesidades de la Comisaría General, Organismo que resolverá sobre dicho extremo, y al cual por lo tanto, deberá previamente consultarse.

Art. 3.º Los extremos indicados en el artículo anterior se acreditarán mediante certificaciones expedidas por la Alcaldía del término municipal en que se halle enclavada la finca, indicativo además de que el cultivo de las tierras corre a cargo del solicitante, y por la Jefatura Agronómica correspondiente, en el que también se haga constar la superficie cultivable y su probable producción.

Art. 4.º La solicitud de las reservas a que alude esta circular deberán ser hechas antes del 1.º de enero de cada año, previniéndose no se concederá ninguna después de la fecha señalada. Deberá efectuarse a través de las Comisarías de Recursos o Delegaciones Provinciales, mediante instancia razonada, a la que deberá acompañarse, además de las dos certificaciones a que se refiere el artículo 3.º, los documentos que a continuación se indican:

- Para Empresas individuales o colectivas y Obra Sindical de Cooperación:

Relación nominal de empleados u obreros, con indicación del número de familiares de cada uno de ellos, así como referencia de las Tarjetas de Abastecimientos de que sean titulares, con certificación expedida por la Delegación de Abastecimientos, del número de personas inscritas en los Padrones de clientes, para el caso de que dispongan de esta clase de documento.

b) Hospitales y Sanatorios:

Certificado acreditativo de la capacidad de plazas, expedido por la Jefatura Provincial de Sanidad o Dirección General en su caso.

c) Comunidades Religiosas, Asilos y Colegios:

Certificación expedida por los Servicios de Abastecimientos en la que se haga constar el número de las personas que figuren inscritas en el Censo de Consumidores de la Colectividad de que se trate.

d) Cuerpos o Unidades pertenecientes a los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire:

Certificado de la Jefatura de Intendencia respectiva, acreditativo del número de raciones que corresponden mensualmente al Cuerpo o Unidad solicitante.

e) Para Industrias:

Certificación de la Jefatura de Industria acreditativa de la capacidad de producción de trescientas jornadas de ocho horas, haciéndose constar además la fecha de concesión de apertura y puesta en marcha de la industria.

En el caso de que el solicitante no sea propietario de las tierras sobre las cuales solicita el beneficio de la reserva, acompañará además original o copia del contrato de arrendamiento.

Si las tierras se cultivan en provincias distintas a aquélla en la que se encuentra enclavada la industria, la solicitud de reserva se desglosará, presentándose en la Comisaría de Recursos o Delegación Provincial correspondiente al

término donde se cultivan las fincas, los certificados de la Jefatura Agronómica, Alcaldía y Contrato de Arrendamiento cuando proceda, acompañados de la solicitud en tanto que el certificado de capacidad de producción será presentado en la Delegación Provincial de Abastecimientos correspondiente al lugar donde se encuentre la industria.

Art. 5.º Las Comisarías de Recursos o Delegaciones Provinciales, según los casos, una vez comprobados detenidamente los extremos expuestos por el solicitante, elevarán a la Comisaría General las instancias y documentaciones debidamente informadas, siendo potestativo de la Comisaría General, sin ulterior recurso, la concesión o denegación de la reserva solicitada, lo que se comunicará directamente al interesado, dando cuenta a los Organismos a través de los cuales se tramitó, a los efectos previstos en la Circular número 750 (Publicada B. O. P. número 238, fecha 18-10-43) de esta Delegación Provincial, así como a los Sindicatos u Organismos que tuviesen intervención sobre productos elaborados con materias primas obtenidas en las tierras objeto de la reserva.

Art. 6.º Una vez que la cosecha sobre la cual se haya concedido la reserva haya sido recogida, se pondrá en conocimiento de la Comisaría de Recursos o Delegación Provincial respectiva, indicando cantidad a que asciende y acompañando el justificante necesario expedido por el Organismo o Entidad correspondiente, en el que se haga constar, además, caso haya de transformarse, su rendimiento aproximado.

Comprobados dichos extremos se cursarán los referidos datos a la Comisaría General, que a su vista determinará la cuantía de la reserva.

Art. 7.º Las reservas para con-

sumo de boca se concederán en proporción al número de personas que existieran en el Organismo o Entidad solicitante en el momento de su constitución como primera concesión, pudiéndose modificar al comienzo de cada año agrícola, sin posibilidad de aumentar las reservas durante el transcurso del mismo aun cuando se hubieren producido altas en el referido número de personas.

La cuantía de la reserva se computará teniendo en cuenta que no podrá exceder en cada artículo del límite fijado con carácter general para productores.

Art. 8.º Cuando se trate de reservas destinadas a usos industriales, en el caso de que se trate de una materia prima que necesite transformación (remolacha, trigo etc.), se considerará producción sobre la que se ejercite el derecho de reserva, al objeto de asignación del cupo, la cantidad que resultare de la transformación de aquellas primeras materias con arreglo a los rendimientos y normas siguientes:

1.º Si la cantidad obtenida como reserva no excede de los dos tercios de la señalada como capacidad de producción, se le entregará al beneficiario la totalidad de lo cosechado, sin que tenga derecho a la percepción de los cupos que distribuya la Comisaría General a Industrias similares.

2.º Si excede de los dos tercios aludidos en el anterior párrafo, sin llegar al total de su capacidad de producción, se le concederá como reserva la cantidad equivalente a dichos dos tercios, más la mitad de lo que exceda lo cosechado de dicho porcentaje.

3.º Finalmente, cuando la cosecha exceda del total de la capacidad de producción, se entregará como reserva la cantidad equivalente a los dos tercios de aquella, más el 50 por 100 del excedente, caso de con ello se sobrepase la capacidad de producción aludida, autorizarse para trabajar hasta dieciséis horas en los 300 días de trabajo.

Art. 9.º Una vez determinada la reserva en la forma expuesta en los artículos anteriores, si existieran sobrantes, serán puestos a disposición de la Comisaría General, la que dispondrá lo procedente.

Esto no será de aplicación para los Organismos militares, de cuyos sobrantes se hará cargo la Intendencia militar, que a su vez, lo pondrá en conocimiento de la Comisaría General a efectos de deducción de los cupos globales que se le asignen.

Art. 10. Las Entidades Civiles que tengan concedido este derecho de reserva, vendrán obligadas a reflejar en libros adecuados las cantidades sembradas, reco-

gidas y distribuidas, así como los sobrantes puestos a disposición de la Comisaría General de dicha reserva; los asientos consignados en estos libros se justificarán documentalmente.

Los libros que se utilicen para estos fines habrán de estar foliados y encuadernados, debiendo diligenciarlos previamente las Comisarias de Recursos o Delegaciones provinciales, a través de las cuales se haya tramitado la reserva.

Art. 11. Cualquier otro derecho de reserva sobre el mismo artículo, será incompatible con los beneficios de esta Circular, sin que los que se acojan a ella queden por esto exentos de efectuar las declaraciones de cosecha y de cumplir las demás obligaciones que en cada caso se prevengan.

Art. 12. Por las Comisarias de Recursos o Delegaciones provinciales, en su caso, se tomarán las medidas oportunas para comprobar si las cantidades adjudicadas como reserva se aplican o no a los fines para los que fueron solicitadas.

Art. 13. Los beneficios de reserva que esta Circular señala podrán ser renovados en cada campaña, siendo suficiente para ello que los interesados cursen la correspondiente instancia en la forma indicada en los artículos anteriores, sin que sea preciso acompañar documentación alguna.

Art. 14. Cualquier falsedad en los datos indicados en los artículos anteriores o infracción de lo dispuesto en esta Circular, llevará consigo la anulación inmediata de la reserva concedida, aparte de las sanciones legales que pudieran corresponder.

Art. 15. Queda anulada la Circular 1.591 de 14 de agosto de 1945.

Burgos 7 de noviembre de 1945.
=El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

CIRCULAR NÚMERO 1.641.

Fijación de precios máximos para la venta de carnes.

De conformidad con lo dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en Circular número 541 (B. O. del Estado número 297 de 24-10-45), los precios máximos de venta en esta provincia, para las diferentes clases de carne, durante la semana comprendida entre los días 13 y 19 de noviembre, ambos inclusive, son los siguientes:

Vacuno mayor, 15'00 pesetas kilogramo.

Vacuno menor, 24'00 id.

Ganado lanar.

Oveja, 9'50 pesetas kilogramo.
Cordero, 14 id.

En los precios señalados se encuentran incluidos los arbitrios e impuestos municipales.

Estos precios son considerados como tope para la venta al público de las mejores calidades de carne (sin hueso para el vacuno), debiendo los carniceros señalar otros más bajos para las clases inferiores.

Lo que se hace público para general conocimiento y más exacto cumplimiento.

Burgos 10 de noviembre de 1945.—El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

CIRCULAR NÚMERO 1.658.

Señalando precios máximos para varios artículos.

Los precios máximos de venta que regirán para los artículos que se detallan, durante el mes de noviembre de 1945, serán los siguientes:

Leche, Capital y Miranda de Ebro, 1'65 pesetas litro.

Aranda de Duero 1'45.

Resio de la provincia, 1'35.

Carbón vegetal, 0'60 pesetas kilo,

Carbón para gasógenos, 1'00.

Leña troceada, 0'20.

Frutas secas.

Brevas, 1'50.

Ciruelas, 1'75.

Higos, 1'00

Higos chumbos, 0'50.

Limones, 1'60.

Melocotones, 2'30.

Melón, 1'10.

Paraguayas, 2'30.

Sandías, 0'80.

Uvas, 3'00.

Cerezas, 2'90.

Albaricoques, 1'75.

Peras, 5'90.

Manzanas, 5'85.

Verduras frescas.

Acelgas, 0'65.

Calabacín, 0'80.

Calabaza, 0'45.

Cardos, 0'70.

Cebollas, 0'85.

Cebolletas, 1'10.

Repollo, 0'60.

Coliflor, 0'65.

Chirivias, 1'10.

Escarola, 0'60.

Espinacas, 1'65.

Nabos, 0'65.

Lechugas, 0'60.

Pimientos, 2'80.

Tomates, 2'90.

Todas las frutas y verduras que no figuran en la presente relación, gozarán de libertad de precio. Los detallistas podrán vender a los precios que comprén en el mercado sin rebasar nunca los topes máximos, más 0'50 pesetas en cada kilo de aquellos artículos cuya tasa no sobrepasen la cifra de 1'50 pesetas kilo neto, 0'75 pesetas los comprendidos entre 1'51 y 3'00 pesetas kilo, y 1'00 pesetas, para los que tengan precio superior a 3'00 pesetas kilo en el mercado.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos 5 de noviembre de 1945.
=El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

Patente Nacional de Automóviles

En cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Patente Nacional de Circulación de Automóviles, se pone en conocimiento de los contribuyentes por el indicado concepto que, en el Negociado correspondiente de esta Administración de Rentas Públicas, se hallan expuestos los Padrones de la Capital para la cobranza del Impuesto, en sus clases «A» y «D», en el próximo ejercicio de 1946, admitiéndose las reclamaciones que se presenten acerca de los mismos, durante los quince días siguientes a la publicación del presente anuncio.

Burgos 8 de noviembre de 1945.
=El Administrador de Rentas Públicas, Francisco J. Mosquera

Jefatura Agronómica de Burgos

Circular.

No habiéndose recibido el informe 1, 7, 8, 9, 10, R y 2 T, sobre superficies cultivadas y cosechas obtenidas, cumplimentado por algunos Ayuntamientos, a pesar de haber transcurrido ampliamente los plazos concedidos, se recomienda lo envíen con toda urgencia para evitar las sanciones a imponer por esta Jefatura.

Burgos 7 de noviembre de 1945.
=El Ingeniero Jefe, Eufemio Olmedo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Aranda de Duero.

EDICTO

D. Valeriano Valiente Delgado, Juez de primera instancia e instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita pieza de exacción de costas derivadas del sumario número 59 de 1945, seguido contra Marciano Hernando Sancho, vecino de San Juan del Monte, de este partido, sobre hurto, en cuyo procedimiento fueron embargadas, como de la pertenencia de dicho penado, las fincas siguientes, sías en mentado pueblo.

1.º Una viña en las Moyuelas o plantel, de 200 cepas, que linda al N. con camino, S. con Victoriano Pascual, E. con Bonifacio Bermejo y al O. con Faustino Martínez, tasada en 200 pesetas.

2.º Otra viña en el pago de Onfanar, de 100 cepas, que linda por el N. con otras de Juan del Val, S. con Visifación Sancho, es-

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Burgos

MINAS.—CANON DE SUPERFICIE

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º del Real Decreto de 11 de septiembre de 1912 y Real Orden de 24 del mismo mes, se notifica por medio del presente que si antes de terminar el día 31 de diciembre próximo no se hubiere hecho efectivo en el Tesoro el importe del canon de superficie del año actual, correspondiente a las minas cuyo nombre y descubierto se expresan a continuación, se procederá al cobro por la vía de apremio conforme dispone la vigente Ley de Minas.

Nombre de la mina	Término municipal en que radica	Nombre del concesionario	Importe del descubierto
Esperanza	Huerta de Abajo	Carlos Richard	270'00
Santa María	Idem	El mismo	108'00
Consuelo	San Adrián de Juarros	Cayetano Ruiz	27'60
Tomasa	Villasur de Herreros	Delfin Rubio	534'60
San Adrián	San Adrián de Juarros	Enrique Anervachs	1821'60
Carmina	Idem	Ignacio Patax Pérez	5865'00
San José	Barbadillo de Herreros	Francisco Giménez	289'80
Antonio	Monterrubio	El mismo	99'00
Buena Suerte	Idem	El mismo	513'00
San Rafael	Riocavado de la Sierra	El mismo	372'60
El Rey	Idem	El mismo	507'15
Paulina	San Adrián de Juarros	El mismo	538'20
Oro	Temño	El mismo	341'55
Federico	Monasterio de Rodilla	El mismo	124'20
Dionisio	Idem	El mismo	341'55
Marichu	Barbadillo del Pez	El mismo	217'35
La Esperanza	Alarcia	Francisco Zubeldia	150'00
Vulcano	Idem	El mismo	1008'00
Nueva María	Idem	El mismo	438'00
Mercedes	Idem	El mismo	246'00
Pedro	Idem	El mismo	240'00
Fénix	Idem	El mismo	396'00
Pilar	Idem	El mismo	72'00
Justa	Villasur de Herreros	José Brugarolas	92'40
Esther	Villares	Juan Arnáiz	165'60
Previsora	Huidobro	Juan José Llodio	60'00
La Concepción	Arlanzón	Pablo Pradera	39'60
Valenciana	Brieva	El mismo	55'20
La Burgalesa	Idem	El mismo	27'60
2.ª Manuel	Idem	El mismo	110'40
2.ª Santa Ana	Idem	El mismo	124'20
Inglesita	Neila	El mismo	180'00
Francesca	Huerta de Arriba	El mismo	405'00
Fortuna	Pineda de la Sierra	El mismo	1124'70
Prudencia	Alarcia	El mismo	240'00
Pitusina	Pineda de la Sierra	El mismo	745'20
Benito	Salguero de Juarros	El mismo	4761'00
Paulita	Santa Cruz de Juarros	El mismo	132'00
Pineda	Pineda de la Sierra	El mismo	396'75
Duque	Salguero de Juarros	El mismo	993'60
Las Hermitas	Riocavado de la Sierra	El mismo	703'50
Pirucha	Pineda de la Sierra	El mismo	1110'90
Magdalena	Villamiel de la Sierra	Victor Blanco	69'00
Juanita	Huerta de Arriba	Victoriano Prieto	720'00
María	Idem	El mismo	927'00
Elena	Neila	El mismo	736'00
Lucita	Contreras	Luis Fernández Pinedo	207'00
Santa Rufina	Urrez	Esteban Corral Castro	207'00
Rio Tirón	Cerezo de Riotirón	Carbonifera Valdearroyo y anexas S. A.	2390'85
Amp. a Santa Rufina	Urrez	Esteban Corral Castro	103'50
Angeles	Neila	Guzmán de la Vega	368'00
San Luis	Atapuerca	Manuel Zuloaga	217'35
Teresa	Pardilla	Mariano L. Rabadán	207'00
Aurora	Villanueva de Lastra	José María Basterra	1190'25
Beatriz	Villagalijo	S. A. Manganesos Españoles	227'70
Santa María	San Millán de Lara	Esteban Corral	180'00
Manolita	Alarcia	Fidel Antuña	468'00
San Luis	Rábanos	Jorge Hernando	24'00
Dionisio	Arija	Carbonifera de Valdearroyo	663'80
Santa Ana	Valmala	Fidel Antuña	1300'00
Agustín	Hontoria de la Cantera	Manuel Grandson de la Peña	12420'00
Abandonada	Fuentenebro	Teodoro Guerenabarrena	118'80
El Catarro	Idem	El mismo	118'80
Felicidad	Fresneda de la Sierra	Manuel Iglesias Torre	1035'00
2.ª Felicidad	Puras de Villafranca	El mismo	1014'30
Etelvina	Villagalijo	Fidel Antuña	175'95
Substitución	Valle de Valdebezana	Luis Alberdi	1604'25
Peñaflor	Fuentenebro	Teodoro Guerenabarrena	59'40
Nuevo San Miguel	Idem	El mismo	89'10
Aguacay	Idem	María Victoria Sánchez Fernández	188'10
Rescatada	Villagalijo	Fidel Antuña	1490'40
Vicentina	Idem	Manuel Iglesias de la Torre	1179'90
Josefina	Puras de Villafranca	Fidel Antuña	1428'30
La Rosa	Condado de Treviño	Justimiano Abarasturi	186'30
Margarita	Burgos	Joaquín García	64'80
Sevilla	Puras de Villafranca	Julián Sevilla M. de Pinillos	434'70

La Vecilla

Requisitoria.

Murciano Gómez José, de 25 años de edad, casado, barbero, hijo de José y de Elvira, natural y vecino de Burgos, con domicilio en la calle de Alfareros, número 5, hoy en desconocido paradero; comparecerá en el plazo de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de La Vecilla, al objeto de ser constituido en prisión, decretada en sumario número 63 de 1944, que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de ser declarado en situación de rebelde.

La Vecilla 5 de noviembre de 1945.—El Juez de Instrucción, Antonio Robledo.

te con Cecilio Martínez y al O. Domingo Bermejo, en 250.

3.ª Una tierra al pago de los Vecinos, de cabida seis celemines, que linda al N. con Victoriano Sánchez, S. con General López, E. con camino y O. con la línea férrea, en 400.

4.ª Otra al pago de la Cuesta de la Caza, de dos celemines, que linda al N. con Santiago Sanz, S. con Eugenio Arranz, O. con camino y E. no consta, en 80.

5.ª Otra al pago del Tejar, de cuatro celemines, que linda al norte con Florencio Bermejo, S. con Eugenio Arranz, O. con Simón Puente y E. con Saturnino Sancho, en 250.

6.ª Otra en Valdelacueva, de cinco celemines, que linda al norte con Liego, S. con camino, E. con Aniceto Ortega y O. con Valentín Sancho, en 125.

7.ª Una suerte de monte en el Cascalejo, de cinco onzas, que linda al N. con otra de Andrés Sancho, S. con Julio Hernando, E. con Liego y al O. con mojoneira de Zazuar, en la Cuesta de Vadocondes, en 200.

Por providencia de esta fecha he acordado sacar a pública subasta, por término de veinte días, por tercera vez y sin sujeción a tipo, las fincas anteriormente descritas y bajo las demás condiciones que indica la Ley para estos casos, habiéndose señalado para ello el día 14 de diciembre próximo, y hora de las once del mediodía, en la sala audiencia de este Juzgado; existiendo un título de propiedad, y que las cargas y gravámenes anteriores y las precedentes, si las hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y se subroga en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Aranda de Duero a 31 de octubre de 1945.—El Juez de Instrucción, Valentín Valiente.—El Secretario, Maximino Basoa.

Nombre de la mina	Término municipal en que radica	Nombre del concesionario	Importe del descubierto
Benito	Villagalijo	Manuel Zuloaga	124'20
Sebastián	Merindad de Montija	D. W. Emilio González	207'00
Pepita	Valmala	Manuel Iglesias	624'00
Pura	Puras de Villafranca	Luis Victoria Echevarría	507'15
Victoria	Idem	El mismo	217'35
Eugenia	Burgos	Francisco Villalafn	108'00
Felisa	Idem	Millán Preciado	97'20
Reservada	Valle de Valdebezana	Emiliano Arenas Sáiz	41'40
Tercera	Idem	Gerardo del Vigo Sáiz	27'60
Esperanza	Condado de Treviño	Justino Aberasturi	155'25
María Consuelo	Valle de Valdebezana	Vicente de la Peña	220'80
Escola (La)	Condado de Treviño	Justino Aberasturi	186'30
Matilde	Puras de Villafranca	Julián Sevilla M. Pinillos	207'00
Soleta	Valle de Hoz Arreba	Gaspar Arroyo Alonso	89'70
Perro Paco	Neila	Enrique Auerwachs	180'00
2.ª Wilians	Idem	El mismo	153'00
2.ª Linians	Barbadillo de Herreros	El mismo	93'15
2.ª Prudencia	Idem	El mismo	227'70
2.ª Arriet	Idem	El mismo	496'80
2.ª Sabina	Idem	El mismo	186'30
2.ª Adelaida	Monterrubio	El mismo	144'00
2.ª San Juan	Idem	El mismo	324'00
2.ª Teresa	Idem	El mismo	180'00
2.ª Beben	Valle de Valdelaguna	El mismo	360'00
2.ª Aurea	Idem	El mismo	162'00
2.ª Garrido	Idem	El mismo	180'00
2.ª Peporra	Idem	El mismo	180'00
2.ª Richard	Idem	El mismo	162'00
2.ª Robespierre	Idem	El mismo	180'00
2.ª Guñalopera	Idem	El mismo	180'00
2.ª Pradera	Idem	El mismo	306'00
2.ª Elix	Idem	El mismo	180'00
2.ª Edith	Huerta del Rey	El mismo	180'00
2.ª Rosario	Villaspasa	El mismo	207'00
2.ª Martquita	Villasur de Herreros	El mismo	211'20
2.ª Rabiosa	Idem	El mismo	184'80
2.ª Rufina	Urrez	El mismo	131'10
2.ª Balbina	Arlanzón	El mismo	99'00
2.ª Epsilon	San Adrián de Juarros	El mismo	213'90
2.ª Beta	Idem	El mismo	55'20
2.ª Silverio	Idem	El mismo	62'10
2.ª Eduvigis	Idem	El mismo	89'70
2.ª García	Barbadillo de Herreros	El mismo	207'00
2.ª Navidad	Pineda de la Sierra	El mismo	144'90
Navidad	Idem	El mismo	379'50
Electra	Villasur de Herreros	El mismo	79'20
Juramento Falso	Valle de Valdelaguna	El mismo	180'00
Paulita	Pineda de la Sierra	El mismo	779'70
Horno	Idem	El mismo	538'20
Sorpresa	Urrez	El mismo	69'00
2.ª Rosario	Villasur de Herreros	El mismo	363'00
Aumento primero	Barbadillo de Herreros	El mismo	258'75
Aumento segundo	Idem	El mismo	693'45
Aumento tercero	Monterrubio	El mismo	945'00
Aumento cuarto	Idem	El mismo	63'00
Aumento quinto	Idem	El mismo	45'00
2.ª Florie	Valle de Valdelaguna	El mismo	540'00
Primera Unión	Pineda de la Sierra	Francisco Giménez	2408'10
Paulina	Urrez	Pablo Pradera	345'00
2.ª Leta	San Adrián de Juarros	El mismo	55'20
2.ª Sorpresa	Monterrubio	El mismo	297'00
Una Idea	Villasur de Herreros	El mismo	66'00

Burgos 17 de octubre de 1945.—El Administrador de Rentas Públicas, Francisco Javier Mosquera.

ANUNCIOS OFICIALES

Dirección General de Caminos.

Sección de Construcción y Explotación, Créditos, Contabilidad y Subastas.

Hasla las trece horas del día 6 de diciembre próximo se admitirán en la Sección de Construcción y Explotación del Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de construcción de la carretera de la provincial de Roa a Burgos a la de Aranda a Comalajo.—Rama desde Sacramento a la Estación de Roa.—Sección de la de V. a

dolid a Sorla a la Estación de Roa.—Trozo único, cuyo presupuesto asciende a 673.462'20 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de diez y nueve meses, a contar desde la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 13.469'25 pesetas.—Tanto en la fianza definitiva como en la provisional, si fuera en efectos, deberá ser presentada por los contratistas la póliza de adquisición de los valores, suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.—La subasta se verificará en la Dirección General de Caminos, situada en el Ministerio de Obras Públicas, el día 15 de diciembre próximo, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condicio-

nes, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura de Obras Públicas de Burgos en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.ª (4'50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que determina el apartado A) del Real decreto Ley de 6 de marzo de 1929 (Gaceta del 7), y en el pliego de condiciones particulares

y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el apartado B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de diciembre de 1928 (Gaceta del día siguiente) y disposiciones posteriores, presentando las certificaciones con la firma debidamente legalizada.

Madrid 3 de noviembre de 1945.—El Director General, P. D. R. L. Egoñez.

Ayuntamiento de Burgos

La Comisión municipal Permanente, en sesión celebrada el día 9 del actual, aprobó expediente de suplementos de créditos número tres, entre consignaciones del vigente presupuesto ordinario de gastos, mediante transferencia, por suma total de 75.000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, pueden formularse reclamaciones ante el Excelentísimo Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, plazo durante el cual quedará expuesto al público el expediente en las Oficinas de la Intervención de Fondos municipales, durante las horas de despacho.

Si contra la citada propuesta no se formularan reclamaciones, el acuerdo que de conformidad adopte el Ayuntamiento Pleno, será firme y ejecutivo, sin que contra el mismo proceda ulterior recurso en la vía gubernativa ni en la contencioso-administrativa.

Burgos 10 de noviembre de 1945.—El Alcalde-Presidente, Carlos Quintana.

ANUNCIOS PARTICULARES

Junta vecinal de Betarres.

Debidamente autorizada por el Distrito Forestal, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Junta de la Cerca, el día 30 de los corrientes, a las doce horas, la subasta extraordinaria de 440 pinos secos maderables marcados, con un volumen de 88'573 metros cúbicos de madera y 50 estereos de leña de sus copas, bajo el tipo de tasación de 4'085'80 pesetas, procedentes del monte «Regoya», del pueblo de Betarres.

La subasta se hará sujetándose al pliego de condiciones señaladas en el B. O. de la provincia, número 191, de 24 de agosto próximo pasado, y en la forma que en el mismo se determina.

Betarres 5 de noviembre de 1945.—El Presidente, P. A., Luis Mansilla.